

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, de fecha 31-08-2018, repertorio 51233, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 1 de junio de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UZ3I41-W170332**



Repertorio N° 51233-2018.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

TRANSFORMACION

ELEARNING AMERICA CONSULTORIA Y GESTION S.A

EN

FUNDACION ELEARNINGAMERICA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Agosto del dos mil dieciocho ante mi
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público,
Titular de la cuadragésima tercera Notaria de Santiago con asiento en la
Comuna de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Ochocientos Treinta y
Cinco, piso Dieciocho, comuna de Santiago, comparece don: **ANIBAL
RODRIGUEZ LETELIER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número ocho millones seiscientos ochenta y un mil trescientos setenta
y seis guion nueve, domiciliado en calle Cerro El Plomo número cinco mil
ochocientos cincuenta y cinco oficina mil setecientos seis, comuna de Las
Condes Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la
cédula antes citada, expone: Que debidamente facultado viene en reducir a
escritura pública, acta de “Junta extraordinaria de Accionistas de
Transformación de sociedad anónima “ Elearning América Consultoría y
Gestión S.A” en “Fundación Elearningamerica”. En Santiago de Chile a
veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho siendo las catorce horas, en
dependencias de la cuarenta y tres Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San
Martin Urrejola, ubicada en calle Huérfanos Ochocientos Treinta y Cinco, piso



Dieciocho, comuna de Santiago, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "Elearning América Consultoría y Gestión S.A", bajo la presidencia de doña María de los Angeles Lizana Carrasco. Actuó de Secretario especialmente designado al efecto por la asamblea don Aníbal Rodríguez Letelier. Asistió también don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago. PRIMERO FORMALIDADES DE LA JUNTA El presidente deja constancia de las siguientes formalidades de la convocatoria para la realización de esta Junta: a) Que no se citó a Junta mediante avisos por tenerse la certeza de la asistencia de la totalidad de las acciones emitidas, por lo que de conformidad a la dispuesto en el artículo sesenta de la Ley número Dieciocho mil cuarenta y seis, esta Junta puede celebrarse válidamente, no obstante, no haberse cumplido con la formalidad antes referida, por reunirse en ella la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. b) Con sujeción a lo dispuesto en la mencionada ley y su reglamento, participaron en esta Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con al menos cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que es necesaria conforme las exigencias establecidas en la Ley número Veintiún mil ciento siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, que "modifica la Ley numero veinte mil doscientos cuarenta y ocho, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a Personas Jurídicas sin fines de lucro". SEGUNDO CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y QUORUM Se encuentran presentes o debidamente representados los siguientes accionistas: Uno. María de los Angeles Lizana Carrasco quinientas noventa y cuatro acciones. Dos. Carolina del Pilar Lizana Carrasco seis acciones. Total seiscientos acciones. En consecuencia, se encontraban presentes seiscientos acciones que representan el total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la sociedad según el registro de accionistas. DOS CONSTITUCION E INSTALACIÓN DE LA JUNTA Habiendo sido aprobados por unanimidad los poderes de la totalidad de los accionistas a la presente Junta de accionistas de la Sociedad, el Presidente



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

declaró constituida la Junta y abrió la sesión. El presidente expresó que habiéndose cumplido con las formalidades de la convocatoria y encontrándose presentes la totalidad de las acciones en que se dividía el capital social, se declaraba instalada la Junta y abierta la sesión. Tres. TABLA UNO.- Antecedentes de la Sociedad; La señora presidenta doña María de los Angeles Lizana Carrasco, manifiesta que se ha citado a esta Junta Extraordinaria con objeto de manifestar la necesidad de transformar la sociedad en persona jurídica sin fines de lucro, atendidas las exigencias establecidas en la Ley número veintiún mil ciento siete, de fecha veinticinco de Agosto de dos mil dieciocho, que "modifica la Ley numero veinte mil doscientos cuarenta y ocho, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a Personas Jurídicas sin fines de lucro", y en cuya función ha estado participando la sociedad. Es así entonces, que la sociedad "E-learning América Consultoría y Gestión S.A", fue constituida por escritura pública de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y cuyo extracto fue inscrito a fojas once mil quinientos sesenta y cuatro número siete mil quinientos seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil nueve, y publicado en el Diario oficial con fecha trece de marzo del mismo año. Posteriormente no sufrió modificaciones. DOS. Transformación de Sociedad Anónima cerrada a Fundación. Los actuales accionistas y que pasan a constituirse como socias fundadoras, son: a) **María de los Angeles Lizana Carrasco**, chilena, soltera, diseñadora gráfica, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve guion cinco; y b) **Carolina del Pilar Lizana Carrasco**, chilena, soltera, ingeniera en administración, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta guion nueve, ambas domiciliadas en calle General Flores número sesenta departamento setecientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes acuerdan por unanimidad y para efectos de sujetarse a las nuevas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332



COPIA CERTIFICADA

disposiciones legales y reglamentarias en una Fundación, Organización sin fines de Lucro, atendidas las exigencias establecidas en la Ley número veintiún mil ciento siete, de fecha veinticinco de Agosto de dos mil dieciocho, que “modifica la Ley número veinte doscientos cuarenta y ocho, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a Personas Jurídicas sin fines de lucro”. Para estos efectos acuerdan transformarse en este acto y acordar nuevos estatutos. **ESTATUTO DE “FUNDACIÓN ELEARNINGAMERICA”**, las fundadoras manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “FUNDACIÓN ELEARNINGAMERICA”. **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio, y Duración; Artículo Primero:** Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y atendidas las exigencias establecidas en la Ley número veintiún mil ciento siete de fecha veinticinco de Agosto de dos mil dieciocho, que “ modifica la Ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a Personas Jurídicas sin fines de lucro” o por las disposiciones legales o reglamentarias que la reemplacen o amplíen y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en la comuna de Santiago; Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN ELEARNINGAMERICA” **Artículo Tercero:** **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades; UNO: Servicios de Asesorías y Capacitación orientados a la asistencia técnica educativa y otras especialidades, Servicios de Asesorías en los Planes de Mejoramiento Educativos (PME), Proyectos educativos Institucional (PEI)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

Asesorías a Establecimientos científicos humanistas para ser acreditados antes el MINEDUC como técnicos Profesionales, Capacitación docente en todo el currículum y Evaluación, Coaching en Liderazgo Directivo, Asesorías y capacitación en Convivencia Escolar, gestión de recursos, Implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación a los Proyectos de integración educacional (PIE), medición de los aprendizajes tipo SIMCE, medición de los aprendizajes claves que exige el PME, medición de la Cobertura Curricular y ensayos tipo PSU, investigación y metodología de Proyectos orientados a la asistencia técnica educativa y otras especialidades para las Escuelas básicas, Escuelas de Párvulos y de Lenguaje, liceos Científicos Humanistas y Técnicos Profesionales; sean estos Municipalizados, Particular Subvencionados y Privados. DOS: La prestación de servicios en capacitación y perfeccionamiento dirigidos a docentes, equipos de gestión y Directivos de todos los Establecimientos Educativos antes mencionados TRES: La promoción del desarrollo comunitario, especialmente de las personas de escasos recursos o con discapacidad, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realiza sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativas, tecnológico y digital, en lo urbano y rural. CUATRO: La prestación de servicios de la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. **Artículo Cuarto:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago de la Región Metropolitana. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Artículo Sexto: Patrimonio.** - El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ciento dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la fundación estará



COPIA CERTIFICADA

formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son Ciento dos millones de pesos, conforme al balance e inventario que se declara a esta fecha. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. - Compras de bienes y servicios hasta doscientas UTM solo con el visto bueno del presidente del Directorio, compras superiores a este monto se requiere de la autorización expresa del fundador o fundadores. Dos. Ventas de bienes inmuebles de la fundación se requiere de la autorización expresa del fundador o fundadores. Tres. Todos los bienes y servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. Asimismo, los beneficiarios (as) de los recursos serán determinados principalmente: Uno. - Por vulnerabilidad de las personas y/o organizaciones. Dos. - Por requisitos exigidos por la autoridad competente en los programas de capacitación y/o Asistencia técnicas. Tres. - Por requisitos exigidos por una persona natural o jurídica que financie los programas o proyectos. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** - **Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UZ3141-W170332**

COPIA CERTIFICADA

cargos de forma Quinquenal. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas en cargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio o el Fundador. Para las citaciones a reunión se enviará un correo electrónico a cada uno de los directores. Además, se podrá realizar un segundo aviso, cuya omisión no invalida la notificación de la primera, a través de cualquier medio físico o virtual, que se estime confiable y efectivo conforme la información registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332



reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Fundador, el presidente, o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; girar y/o operar en cuentas corrientes; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos y en el artículo décimo cuarto. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332



el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, este será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir y designar como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **-TITULO VI. - De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre contando con la aprobación expresa del Fundador. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Para determinar dicha conveniencia se requerirá un informe al Ministerio de Justicia y Derechos humanos. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme del Fundador y de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Cuerpo de Bombero de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Luis Felipe González



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332



Acevedo, chileno, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ocho guion cinco; Secretario don Ignacio Raúl Montero Montt, chileno, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y tres guion tres; Tesorero, don Máximo Enrique Salvi Lafourcade, chileno, cédula nacional de identidad diez millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecisiete guion uno. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María de Los Angeles Lizana Carrasco, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve guion cinco, para que solicite al o la Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades, retiro de claves y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda. **CUARTO FIRMA DEL ACTA Y AUTORIZACIÓN** Se acordó por la unanimidad de los accionistas, y los directores de la Fundación, que el acta de la presente Junta sea firmada por la totalidad de las personas asistentes, y se facultó al abogado don Aníbal Rodríguez Letelier, para reducir a escritura pública total o parcialmente la presente acta. Siendo las catorce treinta horas se dio por concluida la presente junta de accionistas. **CERTIFICADO** El notario que suscribe certifica: Uno.- Haberse encontrado presente en la Junta Extraordinaria de Accionistas de ELEARING AMERICA CONSULTORIA Y GESTION S.A, de la que da cuenta el acta que precede. Dos.- Que la Junta se celebró en el lugar, día y hora aquí señalada y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representaban el total de las acciones suscritas a la fecha. Tres.- La Junta tuvo por objeto y trató los puntos indicados en el acta que antecede. Cuatro. Que los acuerdos tomados lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que el acta



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UZ3141-W170332**

COPIA CERTIFICADA

transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado y acordado en la Junta. Conforme con el libro de actas respectivo, que el Notario infrascrito ha tenido a la vista y en que constan las firmas de los comparecientes a la junta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Le da copia. Doy Fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFICAR EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UZ3141-W170332

ANIBAL RODRIGUEZ LETELIER

86813769

AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART 402 DEL
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



HUMBERTO PRIETO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE

Rep. : 51233
Copias : 3
Derechos : \$ 80.000
Boleta N° : 670872



APROBADO
Por mgarcia fecha 14:30 , 01/06/2023

COPIA CERTIFICADA